Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00329 00
Demandante:	Didier Alexis Martínez Benavides
Demandada:	Y.F.B.C.
Auto:	1167

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la demanda encuentra el despacho que debe ser corregida en los siguientes aspectos. Veamos.

1. No se logra identificar la causal en la que se funda la demanda, pues en el acápite introductorio se lee: "(…) por la causal de mutuo acuerdo contenida en el numeral 1 del artículo 154 del Código Civil…" la cual es errada y que debe ser corregida en el sentido de indicar inequívocamente la causal en que se erige la acción. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P), sumado a ello cuando se invoca la causal de mutuo acuerdo ambos conyuges deben conceder poder al profesional del derecho.

2. De igual manera, el acápite de pretensiones se limita a solicitar: "Declarar (sic) el divorcio del matrimonio civil celebrado entre el señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENAVIDES** y la señora **YENSI FERNANDA BEDOYA CORREA**" más omite indicar la causal en que se funda la pretensión. (Artículo 82 numeral 4° del C.G.P)

3. Debe aclararse y/o completarse el hecho cuarto de la demanda, pues de su redacción se entiende que está incompleto (Artículo 82 numeral 5° del C.G.P)

4. Debe aclararse cuál es la dirección física del demandante, por cuanto en el acápite de notificaciones se alude que es la Avenida Las Palmas, Tumaco, omitiendo el dato especifico respecto la casa de habitación donde reside. Sumado a que, en otros apartes de la demanda se lee que actualmente el señor Didier se encuentra domiciliado en el Espinal Tolima (Artículo 82 numeral 10° del C.G.P) Así las cosas, debe aclararse si la residencia y el domicilio del actor corresponden a circunscripciones diferentes.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

5. Debe indicarse inequívocamente cuál fue el último domicilio conyugal de las partes y el actual domicilio de la demandada (82 numeral 5° y 10° del C.G.P)

6. Si bien se informa que la dirección de correo electrónico de la demandada es fernandasamara0104@gmail.com y/o fernanda28bedoya@gmail.com, No se indicó cómo se obtuvo esta información, tampoco se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, por lo tanto, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, (Artículo 90 numeral 1° C.G.P), se inadmitirá y, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO,** iniciada a través de apoderado judicial por el señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENAVIDES,** en contra de la señora **Y.F.B.C,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **MARILYN MORELLI MORALES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.974.356 y tarjeta profesional Nº 280.336 del C.S de la J, para llevar la representación del señor **DIDIER ALEXIS MARTÍNEZ BENAVIDES** en curso de esta acción, en los términos del mandato conferido

N O T I F Í Q U E S E

Yamilec Solís Angulo
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
205

noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós **(2022)**

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f672113a0b4ec283d4403f7248b61b12c24cab830a0fe621961233571a10a2ff**
Documento generado en 24/11/2022 02:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica